

91

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-001-2023
De 5 de enero de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“URBANIZACION VILLAS DE PEDASI”**.

La suscrita Directora de Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **GESMASER PEDASI, S.A.**, a través de su Representante Legal **LUIS LOPEZ VEGA** portador de la cedula de identidad personal No- (E-8-124-128), se propone realizar el proyecto denominado **URBANIZACION VILLAS DE PEDASI**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 27 de septiembre de 2022, el señor **JOSE LUIS LOPEZ VEGA** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **URBANIZACION VILLAS DE PEDASI**, ubicado en el corregimiento de **PEDASI** distrito de **PEDASI** provincia de **LOS SANTOS** elaborado bajo la responsabilidad de **ING.CARLOS A. CEDEÑO D. / LICDO. AGUSTIN SAEZ DE GRACIA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-076-1996 / IAR-043-2000**.

Que el 28 de septiembre de 2022, mediante **PROVEIDO DRLS-034-2809-2022**, (visible en la foja 22 del expediente administrativo), la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“URBANIZACION VILLAS DE PEDASI”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Este proyecto consiste en- Desarrollo de un residencial de bono solidario (RBS) compuesto de 154 viviendas – Este proyecto se construirá sobre el (INMUEBLE) Inmueble **PEDASI**, código de ubicación 7401, folio real No.30364352, corregimiento de **PEDASI**, distrito de **PEDASI**, provincia de Los Santos, con una superficie de 5 Ha+ 1208m² + 3 dm², camino hacia el aeropuerto de **PEDASI**. (Ver pág. 4 del EsIA).

El proyecto conlleva la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la depuración de los efluentes líquidos, de carácter domésticos, o sea, aguas sanitarias (o grises). Las especificaciones técnicas (o capacidad) de la PTAR son las siguientes:

- Volumen generado (VG) por el proyecto (770 hab x 80Gal/día/hab.) = 61,600 Gal/día
- Volumen de descarga (80% de VG) = 49,280 Gal/día
- Tiempo de retención (TRH) > 21 horas.
- Concentración contaminante de efluente líquido de *entrada* a la PTAR = 200 – 250 mg/L de DBO y entre 20 y 40 mg/l (equivalente) de N y CT de 250,000 UFC/100ml. Estas cifras son bastante típicas para proyectos domiciliarios en Panamá.
- Concentración contaminante de efluente líquido de *salida (descarga)* de la PTAR = 4.2 mg/L de DBO y 5 mg/L de N, máximo.
- El proceso cuenta con un sistema ultravioleta que desinfecta el efluente al 99.9% basado en los valores típicos de entrada darían 250UFC/100ml ampliamente cumpliendo con los <1000 UFC/100ml.

Los tres tratamientos, siendo estos: Tratamiento Primario (filtro + tanque séptico o sedimentador), secundario (reactor: biodigestión) y terciario (rayos UV). El se describe a continuación:

El diseño Biostar incluye 6 pasos básicos que se ilustran figurativamente en el diagrama inferior. En la entrada cuenta con un desarenador desengrasante con doble criba de gruesos. Aquí buscamos retirar los sólidos, tales como: grasas, arenas y gravas, pampers, toallas higiénicas y demás que los usuarios no deberían arrojar al sistema sanitario pero que igualmente están diariamente presentes.

El Primer Reactor en la imagen es Anoxico (Alto DBO, bajo O₂) que sirve como tanque homogenizador y séptico al tiempo. Este tanque recibe un retorno de agua nitrificada así que potencialmente realiza una acción desnitrificadora.

El Segundo Reactor es el reductor primario de DBO con un sistema de aireación realizado por discos de membrana fina en el fondo, conectados a sopladores de canal lateral en la caseta. Aquí se adiciona el MBBR requerido para la digestión del DBO a una dosificación de 6 kg DBO/m³ MBBR.

El Tercer Reactor es el Nitrificador primario con un sistema de aireación realizado por discos de membrana fina en el fondo, conectados a sopladores de canal lateral en la caseta. Aquí se adiciona el MBBR requerido para desnitrificar a una dosificación de 3 kg DeNit/m³ MBBR.

El Cuarto Tanque es un clarificador con un retorno sumergido al Reactor 1. Este retorno está diseñado para recircular entre el 75% y el 125% del caudal diario de la planta generando no solo una dilución en el tanque 1 sino minimizando malos olores desde el inicio del proceso.

El Quinto paso es el paso por un sistema ultravioleta de 253 nm. El sistema incluye como backup un sistema de tabletas de Cloro Tradicionales de tal forma que se pueda lograr el parámetro de CL₂ requerido por la COPANIT de < 1.5 mg/l.

- Cuenta con una certificación del Ministerio de Salud (MINSA), la cual se adjunta, la cual avala la tecnología BioStar para el manejo de los efluentes líquidos domésticos, de proyectos de esta índole desde el año 2013.
- El sistema BioStar cumple a cabalidad con el Reglamento Técnico DGNTICOPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- De igual forma el sistema BioSTAR cumple con el Reglamento Técnico DGNTICOPANIT24- 99. AGUA. CALIDAD DE AGUA. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas, en cuanto a "Riesgo superficial forrajeras y cultivos no comestibles, ya que la DBO de descarga de 4.2 mg/L es mucho menor que el límite máximo permitido de 60 mg/L; y como el sistema cuenta con tratamiento primario, secundario y terciario (o sea, avanzado) con adición de químicos y rayos UV, por ende, los coliformes fecales, los sólidos suspendidos totales (SST) y el pH deberá ser menor de 1000/100 mL, 50 mg/L y entre 6.0 y 9.0, respectivamente. Al utilizar rayos UV para la desinfección, el cloro residual deberá ser mínimo entre 1 y 2 mg/L.
- También, al cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24- 99, se da la oportunidad de no descarga el efluente líquido a ningún cuerpo de agua superficial, sino para el riego de las áreas verdes y usos públicos del proyecto, e incluso, donar a costo del interesado dicha agua para riego de potreros colindantes. Incluso el mismo propietario de fincas colindantes el cual es el mismo dueño de la finca a desarrollar. **Esta será la decisión del proyecto en cuanto al manejo de las aguas sanitarias.** (Ver foja 35 a 73 del expediente administrativo).

El proyecto se localizada en la República de Panamá, provincia de Los Santos, distrito Pedasí, corregimiento de Pedasí, camino al Aeropuerto de Pedasí.. (Ver pág. 16 del EsIA). El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

Coordenadas del polígono 1:		
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
Punto	Norte	Este
1	832772.018	606192.169
2	832628.362	606292.668
3	832664.362	606363.411
4	832611.420	606499.415
5	832621.243	606550.153
6	832694.209	606522.636
7	832705.058	606468.273
8	832758.455	606521.101
9	832800.815	606517.740
10	832817.875	606404.008
11	832852.216	606310.481

(Ver pág. 16 del EsIA)

Coordenadas del polígono de descarga:		
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
Punto	Este	Norte
1	605554.07	833163.88
2	605770.15	832407.75
3	605991.51	832331.88
4	606497.51	832360.58
5	606613.05	832318.23
6	606591.18	832439.44
7	606619.80	832547.16
8	606534.30	832586.23
9	606390.77	832617.46
10	606295.86	832595.79
11	606159.89	832757.25
12	606236.85	832870.89
13	605966.27	833122.35
14	605799.12	833216.36

(Ver foja. 79 del expediente administrativo)

Como parte del proceso de evaluación, mediante revisión de coordenadas del día 04 de octubre de 2022, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“URBANIZACION VILLAS DE PEDASI”**, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generaron un polígono, con una superficie de **05 ha + 2205.72 m²**; el cual se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo con el Diagnóstico Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en la categoría **“Maíz”**, **“Bosque latifoliado mixto secundario”**, **“Infraestructura”** y **“Pasto”**; según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo **III-Arable**, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas. (Ver foja. 23 a 24 del expediente administrativo)

Como parte del proceso de evaluación, mediante la inspección se realizó La inspección se realizó el día 6 de octubre de 2022, en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 10:30 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

Se pudo observar que el proyecto se encuentra a una distancia de 276 mts verificados mediante google earth (Coordenadas de pista de aterrizaje 605676.00 m E / 832569.00 m N).

Se pudo observar que dentro del polígono del proyecto la topografía es ondulada.

El promotor indicó que la Planta de tratamiento (PTAR) a construir tendrá su descarga en la fuente hídrica que atraviesa el proyecto denominada Quebrada Grande. Con coordenadas 606531 m E / 832798 m N.

De acuerdo con el Diagnóstico Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en la categoría “Maíz”, “Bosque latifoliado mixto secundario”, “Infraestructura” y “Pasto”; según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IIIArable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas.

Dicho polígono colinda con el Aeródromo Regional de Pedasí Capitán Justiniano Montenegro. (Ver foja 25 a 28 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a las unidades ambientales sectoriales (UAS), **MUNICIPIO DE PEDADSÍ (DRLS-SEIA-1229-2022)**, **MINISTERIO DE SALUD (DRLS-SEIA-1226-2022)**, **IDAAN (DRLS-SEIA-1227-2022)**, **MIVIOT (DRLS-SEIA-1228-2022)**, (Ver foja 29 a 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRLS-AC-1259-1810-2022**, del 18 de octubre de 2022, notificada 7 de noviembre de 2022, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 33 a 34 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número recibida el 30 de noviembre de 2022 el promotor hace entrega de la respuesta de la nota **DRLS-AC-1259-1810-2022**, del 18 de octubre de 2022, a la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**. (Ver foja 35 a 73 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRLS-AC-1405-0112-2022**, del 1 de diciembre 2022, notificada 6 de diciembre de 2022, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 74 a 75 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número recibida el 6 de diciembre de 2022 el promotor hace entrega de la respuesta de la nota **DRLS-AC-1405-0112-2022**, del 1 de diciembre de 2022, a la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**. (Ver foja 76 a 79 del expediente administrativo).

La unidad ambiental del **MUNICIPIO DE PEDADSÍ (DRLS-SEIA-1229-2022)**, **MINISTERIO DE SALUD (DRLS-SEIA-1226-2022)**, **IDAAN (DRLS-SEIA-1227-2022)**, **MIVIOT (DRLS-SEIA-1228-2022)**, no emitieron sus informes de evaluación al EsIA que se les había solicitado. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“URBANIZACION VILLAS DE PEDASI”**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normatividad jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“URBANIZACION VILLAS DE PEDASI”**, cuyo promotor es **GESMASER PEDASI, S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **GESMASER PEDASI, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **GESMASER PEDASI, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **GESMASER PEDASI, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

- m. Remediар y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- o. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99 - CALIDAD DE AGUA, relativo a la reutilización de las aguas residuales tratadas
- t. Previo a la ocupación de las residencias de cumplir y contar con la aprobación de los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto y cada seis (6) durante la etapa de operación de la PTAR hasta el tercer año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa un informe sobre las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y en la Resolución de aprobación.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “URBANIZACION VILLAS DE PEDASI”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, “URBANIZACION VILLAS DE PEDASI”, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de enero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL VERGARA M.
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.



ELIDA BERNAL L.
Directora Regional del
Ministerio de Ambiente de Los Santos

 MINISTERIO DE AMBIENTE Hoy <u>18</u> de <u>mes de enero</u> del año <u>2023</u> notificó a <u>Carlos Cedeno</u> de la Resolución <u>DRLS-IA-001-2023</u> el día <u>5</u> del mes <u>enero</u> del <u>2023</u> . Notificada por: <u>Carlos Cedeno</u> <small>Nombres y Apellidos</small> <u>8-280-690</u> <small>No. de cédula de I.P.</small> <u>Partur S.P.F.</u> <small>Firma</small>	Notificador: <u>Hillary Igualada</u> <small>Nombres y Apellidos</small> <u>7-711-1394</u> <small>No. de cédula de I.P.</small> <u>Hillary Igualada.</u> <small>Firma</small>
--	---

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "URBANIZACION VILLAS DE PEDASI".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: GESMASER PEDASI, S.A

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 5 Ha+ 1208m² + 3 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-001-2023 DE 5 DE ENERO DE
2023

Recibido por:

Carlos Cerdano
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-280-690
Nº de C.I.P.

Parly P. R. F.
Firma

18/01/2023
Fecha